

ORDENANZA FISCAL N° 24.51

Tasa por prestación de servicios en la Universidad Popular

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios en la Universidad Popular.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios en la Universidad Popular.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos los usuarios de los servicios de formación de la Universidad Popular, cuya gestión se realiza a través del Organismo Autónomo de Educación y Bibliotecas

Artículo 4.— La prestación del servicio coincide con el curso académico escolar (septiembre-junio) por lo que las tarifas de esta Tasa serán las correspondientes al curso 2009/10, pudiéndose efectuar las modificaciones que sobre las mismas se consideren oportunas por parte del órgano competente para el curso siguiente.

Artículo 5.— Las tarifas que regirán la presente Tasa por curso son las que se adjuntan. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación en el momento de la matrícula del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la D.G.A. en vigor. Así mismo la situación de jubilado y desempleado se acreditará mediante la presentación de la tarjeta de pensionista o tarjeta desempleo en vigor.

Artículo 6.— La Tasa, se devenga cuando se solicite la prestación del servicio. El pago se realizará por anticipado mediante abono en la entidad bancaria en el plazo y forma que el Patronato determine. La falta de pago de la correspondiente tasa conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio que al interesado le pudiera corresponder.

Artículo 7.— En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

TARIFAS

<u>Epígrafe</u>	<u>8 meses euros</u>	<u>4 meses euros</u>	<u>2 meses euros</u>	<u>Verano euros</u>
I. Educación Básica y Programas				
- Cursos de Alfabetización, Neolectores, y Cultura Básica y Módulos				
- Programa Dinamización Personas Mayores				
(En estos cursos se pagará una tasa de 12,00 euros en concepto de materiales)				
- Programas con inmigrantes.				
II. Desarrollo Personal				
- Pintura, Cerámica, Acuarela, Dibujo, Teatro Fotografía, Talleres Abiertos	140,00	70,00	35,00	35,00
En estos precios incluye la documentación de fotocopias.				
III. Participación Social				
- Cursos de Psicología, Aragón, Arte, Historia y Creación Literaria	104,00	52,00	26,00	26,00
En estos precios incluye la documentación de fotocopias.				
IV. Formación Ocupacional				
- Cursos de Idiomas Extranjeros e Interiorismo	104,00	52,00	26,00	45,00
- Cursos de Informática, Internet		94,00	47,00	
En estos precios incluye la documentación de fotocopias.				

TARIFA: FAMILIA NUMEROSA, DESEMPLEADOS Y JUBILADOS Y PERSONAS CON RENTAS INFERIORES A 200,00 euros/MES

<u>Epígrafe</u>	<u>8 meses euros</u>	<u>4 meses euros</u>	<u>2 meses euros</u>
V. Desarrollo Personal			
- Pintura, Cerámica, Acuarela, Dibujo, Teatro Fotografía, Talleres Abiertos	108,00	54,00	27,00
En estos precios incluye la documentación de fotocopias.			

Epígrafe	8 meses euros	4 meses euros	2 meses euros
VI. Participación Social			
- Cursos de Psicología, Aragón, Arte, Historia y Creación Literaria	84,00	42,00	21,00

En estos precios incluye la documentación de fotocopias.

VII. Formación Ocupacional

- Cursos de Idiomas Extranjeros e Interiorismo	84,00	42,00	21,00
- Cursos de Informática, Internet		74,00	37,00

En estos precios incluye la documentación de fotocopias.

Las tarifas específicas para familias numerosas, serán igualmente de aplicación a las parejas estables no casadas, en idénticas circunstancias.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación:

Fecha publicación B.O.P.: